



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 97 DE 2014**  
(31 de Octubre de 2014)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano HAROLD GUERRA GONZALEZ formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Técnico Laboral en Arquitectura y Obras Civiles**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad, documento adjuntado en línea.
- Copia de consignación de los derechos de certificado de inscripción profesional.
- Copia del diploma.
- Copia del acta de grado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, "*Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:*

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*

Que son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por Instituciones de Educación Superior legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

Hoja No. 2 de la Resolución No.97 de 2014, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Que mediante Resolución 25 de l 27 de Marzo de 2014, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció cuales son las profesiones auxiliares de la arquitectura.

Que la formación del nivel Técnico laboral en Arquitectura y Obras Civiles escapa al alcance de la competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que la institución Tecnológico San Agustín certificó al señor HAROLD GUERRA GONZALEZ identificado con número de cedula 1.073.814.671, como Técnico Laboral en Arquitectura y Obras Civiles según acta No. 03-427 del 21 de diciembre de 2007.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 ibidem, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, "... quienes, hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido" (subrayo fuera de texto) y en consecuencia, no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

Que por lo anteriormente considerado,

#### RESUELVE:

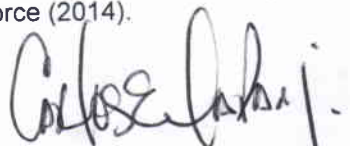
**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar el Certificado de Inscripción Profesional al señor HAROLD GUERRA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.814.671, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor HAROLD GUERRA GONZALEZ.

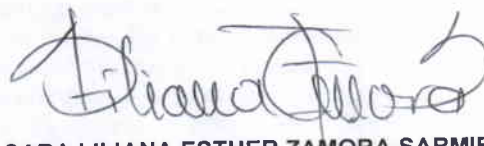
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).



**CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO**  
Presidente de Sala



**SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO**  
Secretaria de Sala